



26-12-2025

Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO
E-Mail: anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición - (Tránsito - Revisión Técnico Mecánica vehículos particulares). Radicado N. 20253032098632 del 01 de diciembre de 2025.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

“(...) La presente es para solicitar resolver una duda, que se nos presentó, nuestra empresa tiene como actividad económica salud en casa, y nuestros autos son destinados para transportar personal de la salud y no pacientes, queremos saber, si a esto vehículos la revisión técnica mecánica se le realiza a los 5 años ya que somo placa amarilla, o debe de ser a los 2 años por la naturaleza de nuestro objeto social? (...)”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

En principio, se considera necesario precisar que, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996 hace la definición de servicio público y privado de transporte, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 5- *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto.

De ahí que, los vehículos matriculados en servicio particular (placa amarilla), solo pueden ser destinados al servicio de transporte privado, como quiera que, la norma establece la obligación de todos los vehículos de servicio público ser homologados y matricularse para dicho servicio.

Por esta razón, el vehículo referenciado dentro del escrito de su petición, el cual aduce se encuentra matriculado en servicio particular (placa amarilla), y su destinación tiende a satisfacer las necesidades de movilización de personas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de su empresa, solo puede ser destinado para este servicio, teniendo prohibido prestar el servicio público de transporte conforme a la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

Ministerio de Transporte



26-12-2025

Por otro lado, en cuanto a la primera revisión técnico mecánica de los vehículos particulares, se considera necesario precisar que, el artículo 52 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5o) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.*

PARÁGRAFO. *Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

CONCLUSIÓN

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

Como se indicó en líneas anteriores, el vehículo referenciado dentro del escrito de su petición, matriculado en servicio particular (placa amarilla), solo pueden ser destinados al servicio de transporte privado, como quiera que, la norma establece la obligación de todos los vehículos de servicio público ser homologados y matricularse para dicho servicio.

De ahí que, su primera revisión técnico mecánica deberá realizarse a partir del 5º año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor.

En estos términos, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Gina Marcela Valderrama Vergara
Revisó: María Del Rosario Hernández Villadiego

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappspalts.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.